

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 6 DE MARZO DEL 2015. NUM. 33,675

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 320-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: "Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley" y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el "Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 228 de la Constitución de la República establece taxativamente: "La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley"

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 266-2013, contentivo de la "Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno", publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014; reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Acuerdos Nos. 320-2014 y 321-2014.	A. 1-4
PODEREJECUTIVO Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-010-2015 y PCM-011-2015.	A. 5-13
PODERLEGISLATIVO Decreto 10-2015	A. 13-15
AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24
---	---------

General de la República, en lo concerniente a las atribuciones del Procurador General, estableciendo en el numeral uno que tiene las facultades de un Apoderado General, "pero requerirán autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante Acuerdo, en cada caso para ejercer las facultades designadas en el numeral 2 del artículo 81 y numeral 2 artículo 82 del Código Procesal Civil".

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, fue nombrado en el cargo de Procurador General de la República mediante **Decreto Legislativo No. 392-2013**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 20 de enero del año 2014.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de diciembre del año 2012, el señor **ANDRES GRIFFIN CHEVEZ**, promovió en el Juzgado de Letras Seccional y del Trabajo por Ministerio de la Ley en Tela, Atlántida; demanda laboral contra el Estado de Honduras a través del Cuerpo de Bomberos de Honduras, para el Reconocimiento de Antigüedad Laboral y la Declaratoria de existencia de una Relación Laboral subordinada por Tiempo Indefinido.- Pago de Prestaciones Laborales y a Título de Daños y Perjuicios los salarios dejados de percibir. (Expediente No. 0107-2012-00259).

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República fue emplazada en fecha 14 de agosto del 2014, contestando la demanda el viernes 22 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el Cuerpo de Bomberos cuenta con sentencias firmes desfavorables y las cuales provienen de Recursos de Casación emitidos por la Sala Laboral- Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia; en las cuales se ha condenado al Estado de Honduras por medio del Cuerpo de Bomberos de Honduras a pagar grandes cantidades de dinero a personal que laboró en la Institución bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales, mediante la emisión de contratos consecutivos que abarcaron varios periodos fiscales.- En el caso de la demanda que actualmente se ventila en los Órganos Jurisdiccionales interpuesta por el señor **ANDRES GRIFFIN CHEVEZ** los contratos iniciaron desde el 16 de junio del 2005 hasta el 30 de septiembre del 2012, por lo que la relación laboral fue de siete años tres meses con quince días.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, mediante Memorando de fecha 12 de septiembre del 2014, emite criterio legal en el sentido de que habiendo hecho el estudio, análisis e investigaciones del caso, considera **PROCEDENTE** la emisión de Acuerdo Ejecutivo, con el objetivo de no seguir con la sustanciación del juicio y hacer uso de las facultades de **ALLANARSE, CONCILIAR Y TRANSIGIR**.

**POR TANTO:**

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos 228, 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 19 numeral 1

reformado de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mediante Decreto 266-2013 contentiva de la Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; artículo 81 numeral dos del Código Procesal Civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar al Procurador General de la República **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, para que en nombre del Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención como ser: **ALLANARSE, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; en el Juicio Laboral que tiene incoado en el Juzgado de Letras Seccional y del Trabajo por Ministerio de la Ley en Tela, Atlántida, el señor **ANDRES GRIFFIN CHEVEZ, (Expediente No. 0107-2012-00259)**.

**SEGUNDO:** En el caso de Conciliar o transigir el pago de Prestaciones laborales, queda entendido que los fondos afectados serán los de la cuenta que maneja el Cuerpo de Bomberos de Tela, en concepto de las transferencias por Tasa de Servicio de Bomberos y los términos de la Conciliación o la transacción según sea el caso deberán ser previamente notificados al Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, quien manifestara por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso las observaciones que considere oportunas, teniendo posteriormente que rendirse un informe detallado al Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**TERCERO:** El Presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**

Presidente Constitucional de la República

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

-----

**Secretaría de Estado en  
los Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO No. 321-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley” y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el “Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 228 de la Constitución de la República establece taxativamente: “La Procuraduría General

de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 266-2013, contentivo de la “Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014; reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en lo concerniente a las atribuciones del Procurador General, estableciendo en el numeral uno que tiene las facultades de un Apoderado General, “pero requerirán autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante Acuerdo, en cada caso para ejercer las facultades designadas en el numeral 2 del artículo 81 y numeral 2 artículo 82 del Código Procesal Civil”.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, fue nombrado en el cargo de Procurador General de la República mediante **Decreto Legislativo No. 392-2013**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 20 de enero del año 2014.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 04 de octubre del año 2012, el señor **ARNALDO ACOSTA ALVAREZ**, promovió en el Juzgado de Letras seccional y del Trabajo por Ministerio de la Ley en Tela, Atlántida; demanda laboral contra el Estado de Honduras a través del Cuerpo de Bomberos de Honduras, para el Reconocimiento de Antigüedad Laboral y la Declaratoria de existencia de una Relación Laboral subordinada por Tiempo Indefinido.- Pago de Prestaciones Laborales y a Título de Daños y Perjuicios los salarios dejados de percibir. (Expediente No. 0107-2012-00251)

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República fue emplazada en fecha 14 de agosto del 2014, contestando la demanda el viernes 22 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el Cuerpo de Bomberos cuenta con sentencias firmes desfavorables y las cuales provienen

de Recursos de Casación emitidos por la Sala Laboral. Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia; en las cuales se ha condenado al Estado de Honduras por medio del Cuerpo de Bomberos de Honduras a pagar grandes cantidades de dinero a personal que laboró en la Institución bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales, mediante la emisión de contratos consecutivos que abarcaron varios periodos fiscales.- En el caso de la demanda que actualmente se ventila en los Órganos Jurisdiccionales interpuesta por el señor **ARNALDO ACOSTA ALVAREZ** los contratos iniciaron desde el 01 de septiembre del 2000 hasta el 30 de junio del 2012, por lo que la relación laboral fue de once años con diez meses.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, mediante Memorando de fecha 12 de septiembre del 2014, emite criterio legal en el sentido de que habiendo hecho el estudio, análisis e investigaciones del caso, considera **PROCEDENTE** la emisión de Acuerdo Ejecutivo, con el objetivo de no seguir con la sustanciación del juicio y hacer uso de las facultades de **ALLANARSE, CONCILIAR Y TRANSIGIR**.

**POR TANTO:**

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos 228, 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 19 numeral 1 reformado de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mediante Decreto 266-2013 contentiva de la Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; artículo 81 numeral dos del Código Procesal Civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar al Procurador General de la República **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, para que en nombre del

Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención como ser: **ALLANARSE, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; en el Juicio Laboral que tiene incoado en el Juzgado de Letras Seccional y del Trabajo por Ministerio de la Ley en Tela, Atlántida, el señor **ARNALDO ACOSTA ALVAREZ, (Expediente No. 0107-2012-00251)**.

**SEGUNDO:** En el caso de Conciliar o transigir el pago de Prestaciones laborales, queda entendido que los fondos afectados serán los de la cuenta que maneja el Cuerpo de Bomberos de Tela, en concepto de las transferencias por Tasa de Servicio de Bomberos y los términos de la Conciliación o la transacción según sea el caso deberán ser previamente notificados al Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, quien manifestara por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso las observaciones que considere oportunas, teniendo posteriormente que rendirse un informe detallado al Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**TERCERO:** El Presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**

Presidente Constitucional de la República de Honduras

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-10-2015**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República “la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 37, inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: Que toda niña y niño privada de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 12 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de las y los Adolescentes Privados de Libertad, establece: Que la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de las y los jóvenes, debiendo garantizarse a dichos jóvenes el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 31 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, establece: Que ellas y ellos tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 64 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, establece: Que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando

se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del Director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que la o el joven lesione a otros o así mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el Director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Artículo 5, numeral 2, del Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número, PCM-027-2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia fue creada con el objetivo de “Rectorar, formular, gestionar, coordinar y supervisar la implementación de las Políticas Nacionales y normativa en materia de niñez, adolescencia y familia”, así como “Fortalecer las capacidades del Estado para promover, articular, desarrollar y monitorear los planes, programas y servicios públicos y privados para la atención a la niñez, adolescencia y familia en sus diferentes ciclos y espacios de vida”.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 6, numeral 9, del Decreto Ejecutivo Consejo de Ministros número PCM-027-2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, tiene entre sus atribuciones la de “Organizar y administrar en coordinación con las Oficinas Regionales y/o Sectoriales de la Niñez, los programas y servicios especializados para la atención, rehabilitación y reinserción social de las y los niños infractores de la Ley Penal, priorizando en las medidas no privativas en la justicia restaurativa. Estos contarán con equipos multidisciplinarios y servicios especializados para asegurar la oportuna y adecuada atención de cada niña y niño infractor”.

**CONSIDERANDO:** Que desde hace varios años en los Complejos Pedagógicos para Adolescentes Infractores, se vive una grave situación de ingobernabilidad manifestada principalmente por enfrentamientos que han costado la pérdida de vidas humanas, fugas masivas, daños a la propiedad entre otros que ponen en precario la seguridad de los centros y su normal funcionamiento,

impidiendo la efectiva implementación de un verdadero modelo de rehabilitación y reintegración familiar y comunitaria de las y los adolescentes infractores y generando condiciones para la violación de los derechos humanos de la población interna que permanece bajo la tutela del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que desde el mes de diciembre de 2014 se han producido al menos diez amotinamientos por parte de miembros, grupos de jóvenes asociados con diferentes denominaciones, en el marco de lo cual se han generado constantes y serias amenazas a la vida e integridad de la población interna en los centros y provocando considerables daños materiales a la infraestructura, situación que incrementa los riesgos a la población interna en los centros y del personal que labora en dichos en los mismos, dando como resultado al menos cinco personas heridas y dos fallecidas.

**CONSIDERANDO:** Que en el mes de enero del presente año, a razón de un operativo de requisa y desarme autorizado por la DINAF, previa coordinación con el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, las Instancias Operadoras de Justicia, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; los Cuerpos del Orden, la Comisión Permanente de Contingencias y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, se realizó un importante decomiso de armas blancas y de fuego, armas de fabricación casera (chimbas), así como objetos y materiales que facilitan la fabricación y ocultamiento de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del operativo realizado en el Centro Renaciendo, y a razón de las sospechas de la presencia de armas de alto impacto y presuntos cadáveres enterrados al interior del centro, la DINAF puso en conocimiento de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida tal circunstancia, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes, dando paso a la participación en el operativo de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), del Ministerio Público, la cual constató la presencia de dos osamentas en el lugar, e identificando

otros espacios dentro del centro donde podría haber presencia de las armas mencionadas.

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar los derechos humanos de los y las adolescentes privados de libertad que están bajo la tutela del Estado es necesario implementar medidas que garanticen la seguridad física, así como las condiciones para la implementación de programas que permitan su rehabilitación y reintegración.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar en Consejo de Ministros, decretando estados de emergencia de conformidad con el Artículo 63, numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo número 266-2013, el Presidente de la República podrá crear para propósitos de interés públicos, Comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

#### **POR TANTO:**

En el uso de sus facultades contenidas en los Artículos 1, 245 numeral 1), 11) y 45), 59, 60, 65, 119, 120 y 252 de la Constitución de la República; 3, 6 numeral 1), 37 literal c) de la Convención sobre los Derechos del Niño; 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 numeral 1), 3 numerales 1) y 2) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 11, 17, 18, 20, 22 numeral 10), 24, 25, 36 numerales 2), 4) y 21), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma; y Artículos 9 y 63, numeral 1), de la Ley de Contratación del Estado.

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Con la finalidad de atender la grave problemática de los Centros de Internamiento para jóvenes que

han cometido infracciones a la Ley, se Declara Estado de Emergencia al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre los Centros de Internamiento Renaciendo en Támara, y Sagrado Corazón de Jesús, en la Colonia 21 de Octubre de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y el Centro de Internamiento “El Carmen” en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en virtud de lo preceptuado en el Artículo 63, numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado, para que por medio de contratación directa celebre los contratos de obra pública, adquisición y suministro de bienes o servicios y de consultoría estrictamente necesarios e inclusive los directamente relacionados con la atención de las necesidades inmediatas ocasionadas por los daños en la infraestructura de los centros de internamiento de adolescentes infractores, con el conocimiento previo del Comité Técnico Asesor que se creará al efecto.

El presupuesto para las contrataciones directas autorizadas en el presente Decreto será concertado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 3.-** Para la atención inmediata de la emergencia en los Centros de Internamiento para los jóvenes en conflicto con la Ley, bajo la responsabilidad de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), créase el Comité Técnico Asesor para la Atención y respuesta al Estado de Emergencia de los Centros de Internamiento, el cual será presidido por la Directora Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y que estará integrada, además, por un representante de cada una de las Instituciones siguientes:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa;
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
4. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;

6. Instituto Penitenciario Nacional;
7. Comisión Permanente de Contingencia (COPECO);
8. Una o un representante del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV); y,
9. Una o un representante del Movimiento Mundial por la Infancia, Capítulo Honduras, que signifique la decisión de las Organizaciones de la Sociedad Civil que realizan acciones en beneficio de la niñez aglutinadas en el.

El Comité deberá llamar a las y los Alcaldes del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respectivamente para que se integren a este ente y colaboren con el objetivo de este Decreto.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros de Internamiento, además de la descrita en el artículo 2 del presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la disponibilidad de Fondos Nacionales para la implementación del presupuesto aprobado a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, para el ejercicio fiscal del año 2015, con vista a preparar un proyecto de ley para que el Congreso Nacional de la República autorice dicha aprobación, a fin de ejecutar un plan para atender la emergencia de los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley.
2. Presentar un informe sobre el estado y los daños de los bienes inmuebles, mobiliarios y equipo existentes en los Centros de Internamiento, en mucho como resultado de la crisis acaecida en los últimos meses.
3. Instruir al Comité Técnico para el Fideicomiso de los Fondos de la Tasa de Seguridad Ciudadana, para diseñar y desarrollar un plan de Remodelación y Reconstrucción de la infraestructura, equipo y mobiliario de los Centros de Internamiento, en concordancia con los lineamientos establecidos por la DINAF y el Comité Técnico Asesor creado en el marco de este Decreto.

4. Proceder a levantar un censo de la población existente en los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores, desagregando la información de acuerdo al número de jóvenes internos, fecha de ingreso, situación de ingreso, tipo de infracción, sexo, edad, domicilio o procedencia, condición familiar, estado de salud, condición especial entre otros.
5. En coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil implementar proyectos y programas especiales dirigidos a lograr la reeducación y reinserción a la familia y la comunidad de las y los jóvenes sometidos a proceso penal.

**ARTÍCULO 5.-** Con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto y la transparencia en la contratación directa, y la administración de los recursos que llevará a cabo la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ésta deberá brindar un informe detallado de los contratos suscritos al Tribunal Superior de Cuentas y al Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros de Internamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización para que a través del Instituto Penitenciario Nacional se asigne un número suficiente de agentes penitenciarios para mantener la seguridad interna en los diferentes espacios físicos destinados al cumplimiento de medidas y sanciones privativas de libertad impuestas a las y los adolescentes infractores; así mismo, reforzar la seguridad perimetral y externa con el apoyo de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), Policía Militar y Ejército, a fin de contrarrestar amenazas externas.

**ARTÍCULO 7.-** Impulsar las reformas legales y la emisión de normativa tendiente a garantizar la permanencia de las medidas de seguridad y la implementación de programas y proyectos que contribuyan a la rehabilitación y la reintegración social y familiar de las y los adolescentes infractores.

**ARTÍCULO 8.-** El presente estado de emergencia tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE  
GOBIERNO

**ROBERTO ZACAPA**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**ARTURO CORRALES ALVAREZ**  
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**RICARDO CARDONA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO E  
INCLUSIÓN SOCIAL

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EDNA YOLANI BATRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**SELMA YADIRA SILVA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN – POR LEY

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MOISES MOLINA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA – POR LEY

**ELVIS RODAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS – POR  
LEY

**ROCIO TABORA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS-POR LEY

**MELVIN REDONDO**

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO-POR  
LEY

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-11-2015**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 245 y 248 de la Constitución de la República, otorgan al Presidente Constitucional de la República la administración general del Estado y la potestad para emitir Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias que deben ser autorizados por los respectivos Secretarios de Estado; de igual forma la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, señalan que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública; y en el ejercicio de sus funciones puede actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos y programas, hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados; tomando las medidas que sean necesarias para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias; en tal sentido, son sus atribuciones emitir normas que sean requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande, incluyendo la fusión de dependencias con el fin de maximizar resultados y reducir el gasto administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras recibió la donación de fondos de la Agencia de Desarrollo Internacional

de los Estados Unidos (USAID, por sus siglas en inglés) y del Fondo Global para la Seguridad Alimentaria (GAFSP, por sus siglas en inglés) para la implementación de proyectos de reducción de la pobreza en la zona del Corredor Seco Hondureño, mediante la iniciativa del Gobierno de Honduras denominada Programa “Alianza para el Corredor Seco (ACS). Ambas donaciones están siendo implementadas por la unidad ejecutora Invest-H, también Cuenta del Milenio, como una Institución creada por el Estado de Honduras en el marco de un Convenio Internacional para la ejecución de fondos externos, a la cual se le debe mantener su autonomía funcional y administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que el “Programa de Acceso a la Tierra-PACTA” financiado con fondos nacionales y el proyecto de “Competitividad Rural - COMRURAL” financiado con recursos de préstamo del Banco Mundial, son implementados por una unidad ejecutora que se ha destacado por sus resultados positivos en el establecimiento de alianzas público-privadas, encaminadas al desarrollo empresarial rural y a la reducción de la pobreza por la vía del crecimiento económico.

**CONSIDERANDO:** Que el Programa de la Alianza para el Corredor Seco es una inversión transformadora y generadora de desarrollo, encaminada a reducir los índices de pobreza a través de inversiones estratégicamente implementadas en materia de agricultura, nutrición y salud, y educación sexual y reproductiva para niñas; y además, al fortalecimiento de la producción agrícola a través de la inversión en la infraestructura rural que permita ampliar las bases para un crecimiento rural sustentable.

**CONSIDERANDO:** Que Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), también denominado Cuenta del Desafío del

Milenio Honduras (MCA – Honduras) implementó un exitoso proyecto de Desarrollo Rural durante la ejecución de la donación que recibió el Gobierno de Honduras de la Corporación del Desafío del Milenio (por sus siglas en inglés, MCC) entre los años 2005 y 2010.

**CONSIDERANDO:** Que dada la prioridad que tiene la ACS en el Plan de Gobierno, es conveniente aprovechar las capacidades instaladas de las dos unidades ejecutoras antes mencionadas, cuyos resultados exitosos en el pasado y presente pueden garantizar una ejecución satisfactoria de esta gran iniciativa, cuyo objetivo es transformar la vida de al menos Cincuenta Mil (50,000) familias en la región del Corredor Seco. La fusión institucional de Invest-H, también Cuenta del Milenio, con PACTA – COMRURAL suma el valor agregado y la capacidad gerenciadora y técnica de ambas dependencias, permitiendo de esta manera alinear estratégicamente los esfuerzos de ambas entidades y enfocarlos en la ACS.

**CONSIDERANDO:** Que la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras) creó el Fideicomiso de Acceso al Crédito Agrícola, el cual pasó a la Coordinación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas una vez concluido el convenio de donación en el año 2010; mecanismo de financiación que es necesario restablecer a Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), también Cuenta del Milenio (MCA-Honduras), para direccionar estos recursos de crédito para las familias agricultoras de la Alianza para el Corredor Seco (ACS), quienes además de capacitación agrícola, encadenamiento con la cadena de valor, salud y nutrición, e infraestructura, necesitan contar con acceso al crédito para ampliar sus capacidades productivas.

**POR TANTO:**

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 1), 2),11), 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 11, 14, 22 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus Reformas.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Fusionar las dependencias administrativas conocidas como PACTA/COMRURAL e Invest-H/MCA-Honduras.

**ARTÍCULO 2.-** Invest-H/MCA-Honduras integrará la estructura existente de PACTA/COMRURAL dentro de su propia Dirección de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, procederá a transferir a Invest-H/MCA-Honduras, las partidas presupuestarias que sustentan la existencia de PACTA/COMRURAL, tanto aquellas partidas provenientes de fondos de cooperación externa como también las provenientes de fondos nacionales.

**ARTÍCULO 4.-** Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), también Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-H), como Unidad Ejecutora del Programa denominado Alianza para el Corredor Seco (ACS), asumirá nuevamente la administración y control del Fideicomiso de Acceso al Crédito Agrícola (Fideicomiso ACA), actualmente adscrito a la Secretaría de Finanzas. La Secretaría de Finanzas trasladará este Fideicomiso

a Invest-H, junto con todos sus activos, pasivos, y el personal asociado a la administración del mismo.

**ARTÍCULO 5.-** Para apoyar la ejecución del Programa de la Alianza para el Corredor Seco, se trasladará a Invest-H/MCA-Honduras dos millones quinientos mil lempiras (L. 2,500,000), recursos otorgados por la Unión Europea bajo el Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Honduras Food/ 2004/017-003 (PASAH), identificados presupuestariamente como:

Apoyo Presupuestario, Fuente 23; Programa de Seguridad Alimentaria (CEE) Programa 17; Institución 240 Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SDIS); Gerencia Administrativa 04 Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN); Unidad Ejecutora 07 Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN); Presupuesto 2014; Grupo de Gasto Transferencias 50000 TRANSFERENCIA; OBJETO DEL GASTO 54200 Transferencias y Donaciones a Instituciones sin fines de lucro; Cuotas Extraordinarias, por valor de L.2,500,000.00.

**ARTÍCULO 6.** Se excluye a la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras) del listado de las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI) establecido en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número **PCM-88-2014**.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HENRÁNDEZ ALCERRO**

SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE

GOBIERNO

**ROBERTO ZACAPA**

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA – POR LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**ARTURO CORRALES ALVAREZ**

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**RICARDO CARDONA**

SECRETARIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN  
SOCIAL

**MELVIN REDONDO**

SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO – POR LEY

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EDNA YOLANI BATRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD

**SELMA YADIRA SILVA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN – POR LEY

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MOISES MOLINA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA – POR LEY

**ELVIS RODAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE  
Y MINAS – POR LEY

**ROCIO TABORA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS-POR LEY

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 10-2015**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar el sostenimiento del suministro de la energía eléctrica, el Poder Ejecutivo, por medio de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), elaboró el Plan de Acción para la recuperación del Sector, el cual además de contemplar medidas de mediano y largo plazo que transformarían la matriz energética, también contempla medidas de corto plazo para solventar la crisis energética del país, con énfasis en la zona Nor-Atlántica.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Generación preparado por la Subgerencia Técnica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el año 2015, prevé la necesidad de tomar medidas inmediatas para la generación de energía eléctrica, a fin de evitar un déficit de alrededor de 192.68 MW de potencia en las horas pico, que provocarían drásticos racionamientos y cortes de energía en la época de verano de aproximadamente un doce por ciento (12%) de la demanda eléctrica, que se manifestarían con mayor gravedad en el litoral atlántico.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República en la presente Administración, ha venido ejecutando diversas estrategias con el objetivo de atender adecuada y oportunamente la demanda de energía eléctrica a nivel nacional, procurando cambios convenientes en la matriz energética mediante la aprobación y puesta en marcha de contratos de generación de energía renovable, de los que por su naturaleza se podrán ver sus resultados a mediano plazo pero, también es necesario implementar acciones, esfuerzos y estrategias que solucionen a corto plazo la actual e insuficiente generación de energía y la inminente necesidad de reparar y mejorar los sistemas de generación, conducción y distribución, en la zona Nor-Atlántica del país, a fin de cubrir de inmediato la demanda insatisfecha de los pobladores de esa zona.

**CONSIDERANDO:** Que los habitantes del área geográfica relacionada en el considerando precedente, han elevado en reiteradas ocasiones su exigencia al Gobierno de la República, para que se tomen decisiones oportunas y efectivas, para dar solución a la problemática de abastecimiento de energía eléctrica en esa zona estratégica del país, que está incidiendo negativamente y pone en riesgo el desarrollo socioeconómico de los Departamentos y habitantes que habitan en esa zona.

**CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible del Estado propiciar esquemas que permitan el fortalecimiento patrimonial de los Institutos de Previsión Públicos a fin de cumplirle al pueblo hondureño sus garantías constitucionales y otorgarle en tiempo y forma los beneficios que se derivan de la Ley y sus reglamentos, propiciando además esquemas financieros que permitan que el ahorro interno nacional del país, sea destinado a obras y proyectos de infraestructura rentables que impulsen el desarrollo socioeconómico de la población.

**CONSIDERANDO:** Que las inversiones que realicen los Institutos de Previsión Públicos y en particular el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deben efectuarse en las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad, liquidez y rendimiento, dando preferencia en igualdad de condiciones, a aquellas que garanticen mayor utilidad social y económica para los trabajadores, pensionados y jubilados, así como al desarrollo socioeconómico del país.

**CONSIDERANDO:** Que los Institutos de Previsión Públicos han presentado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), oferta de inversión en generación de energía eléctrica, lo que supone la adquisición, instalación y puesta en operación de hasta ciento veinte (120) Megavatios de capacidad instalada.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República ha establecido como política pública que los Institutos de Previsión Públicos participen en los proyectos de inversión con tasas de retorno favorables como mecanismo para democratizar el reparto de utilidades y fortalecer la previsión social en el País, participar

en los proyectos de generación de energía eléctrica en sus diversas modalidades de generación, especialmente aquellas que son amigables con el ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a suscribir contratos para la generación y compra de energía eléctrica, con plazos que excedan el actual Período de Gobierno, y en base a las facultades establecidas para los Institutos de Previsión contenidas en el Fideicomiso autorizado mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Número 50-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de agosto del año 2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Número 57-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de septiembre del año 2014.

Los contratos que celebre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el Fideicomiso constituido por los Institutos de Previsión Públicos o la Sociedad Mercantil que éstos constituyan para tales efectos, deben contener las siguientes condiciones mínimas:

- 1) Un nivel de despacho de energía e ingresos que garanticen al menos la tasa de rendimiento de mercado financiero nacional;

2) El Contrato debe contar con las mejores garantías de pago por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); y,

3) Los Institutos de Previsión Públicos que participen en la suscripción de estos Contratos deben cumplir con los requisitos legales que establece su propia normativa y el Reglamento para la Inversión de Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

En el proceso de creación de la Sociedad Mercantil puede participar cualquier Instituto de Previsión Público que así lo desee.

Los contratos que se suscriban y que excedan el actual Período de Gobierno deben cumplir con lo establecido en la Atribución 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 2.-** A la Sociedad Mercantil que al efecto se constituya le son aplicables los beneficios fiscales que gozan los Institutos de Previsión Públicos conforme a sus propias leyes.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el salón de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
**PRESIDENTA**

**MARIO ALONSO PEREZ LOPEZ**  
**SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 2015**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,**  
**AMBIENTE Y MINAS.**

**JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ**

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Exonerar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)  
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1191-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de septiembre de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de julio de dos mil catorce, misma que corre a Exp. No. PJ-02072014-1342, por la Abogada TANIA JACQUELINE MARTÍNEZ PALMA, en su condición de Directora y la Pasante en Derecho ANA LUCÍA GONZÁLEZ GUARDADO, como Procuradora, ambas en su condición de Apoderadas Legales de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PILAR, CASCO URBANO, con domicilio en el barrio El Pilar del Casco Urbano, municipio de Tomalá, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que los peticionarios acompañarán a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1661-2014 de fecha 25 de agosto de 2014.**

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PILAR, CASCO URBANO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PILAR, CASCO URBANO**, con domicilio en el barrio El Pilar del Casco Urbano, municipio de Tomalá, departamento de Lempira; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PILAR, CASCO URBANO"

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del barrio El Pilar del Casco Urbano, municipio de Tomalá, departamento de Lempira.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el barrio El Pilar del Casco Urbano, municipio de Tomalá, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. i.- Cualquier otro que resulte de los presentes estatutos o de la normativa general aplicable.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento; b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura; c.- Cumplir con los requisitos de acceso al servicio, pagando el derecho de conexión que se establezca y cumpliendo con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso, e instalar a su cargo la red interna de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas; d.- Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de aguas residuales, en su caso, para el destino exclusivamente autorizado; e.- Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento, en su caso; f.- Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la facturación; g.- Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como facilitar su cambio cuando fuere necesario; h.- Disponer sanitariamente de las excretas; i.- Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar su inspección por personal autorizado de la Junta Administradora de Agua, permitiendo el acceso, cuando fuera necesario; j.- Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios; k.- Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones; l.- Las demás que resulten de los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

##### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Fiscal; y, g.- Cuatro Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar

y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora de Agua.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **PROSECRETARIO:** a.- Sustituir al Secretario en usencia temporal de éste. b.- Colaborar junto con el Secretario en llevar el libro de actas; el registro de abonados; y cualquier otra función que le indique el Secretario o la Junta Directiva. c.- Apoyar al Secretario para recibir y remitir según sea el caso la correspondencia que llegue a la Asociación.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribución de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinará el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuencas y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. c.- Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 23.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 24.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 27.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa

que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, legalmente constituidas en el país siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 28.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PILAR, CASCO URBANO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PILAR, CASCO URBANO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PILAR, CASCO URBANO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PILAR, CASCO URBANO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PILAR, CASCO URBANO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de diciembre del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

6 M. 2015.

**CONVOCATORIA****INVERSIONES NACIONALES, S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **INVERSIONES NACIONALES, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 25 DE MARZO DEL 2015 A LAS 11:30 A.M.**, en la **Sala de Conferencias** del 3er. piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**INVERSIONES NACIONALES, S.A. de C.V.****Consejo de Administración**

6 M.2015

**CONVOCATORIA****SERVICIOS MÉDICOS DE HONDURAS,****S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **SERVICIOS MÉDICOS DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 25 DE MARZO DEL 2015 A LAS 11:15 A.M.**, en la **Sala de Conferencias** del 3er. piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**,

para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**SERVICIOS MÉDICOS DE HONDURAS,****S.A. de C.V.****Consejo de Administración**

6 M.2015

**CONVOCATORIA****CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR****IMÁGENES, S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 25 DE MARZO DEL 2015 A LAS 11:00 A.M.**, en la **Sala de Conferencias** del 3er. piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR****IMÁGENES, S.A. de C.V.****Consejo de Administración**

6 M.2015

**CONVOCATORIA****SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA,  
HÑA., S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **SOCIEDAD DE CIRUGÍA LAPAROSCOPIA HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **JUEVES 26 DE MARZO DEL 2015 A LAS 09:15 A.M.**, en la **Sala de Conferencias** del 3er. piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**SOCIEDAD DE CIRUGÍA LAPAROSCOPIA  
HÑA., S.A. de C.V.****Consejo de Administración**

6 M.2015

**CONVOCATORIA****MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **JUEVES 26 DE MARZO DEL 2015 A LAS 09:00 A.M.**, en la **Sala de Conferencias** del 3er. piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos

relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.****Consejo de Administración**

6 M.2015

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de **SEGUROS CREFISA, S.A.**, se permite convocar a sus Accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día 24 de marzo de 2015, a partir de las 11:00 A.M., en el Salón de sesiones que ocupan sus oficinas principales en la ciudad de Tegucigalpa. Asamblea que conocerá la siguiente Agenda:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Apertura de la Asamblea.
- c) Informe del Consejo de Administración.
- d) Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014.
- e) Informe del Comisario Social.
- f) Discusión, aprobación o modificación de los Estados Financieros de 2014 y del Informe del Consejo de Administración.
- g) Destino de utilidades.
- h) Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- i) Determinación de los emolumentos al Presidente, Directores y Comisario.
- j) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea.
- k) Cierre de la Sesión.

En caso de no reunirse el quórum necesario para la celebración de la Asamblea General el día antes indicado, la misma se realizará el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes señalados con los Accionistas que representen el 51 % del capital social.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo de 2015.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

6 M. 2015.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.- 002-15 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 07 de enero del año 2015. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación del Registro No. 87478, perteneciente a la Marca de Fábrica denominada SAN ANDRES Y DISEÑO, en clase internacional (29) Propiedad de la Sociedad Mercantil denominada CARNES SAN ANDRES, S.A. DE C.V., con domicilio en Honduras, acción presentada en fecha 30 de octubre del 2012, por el Abogado Ricardo Aníbal Mejía, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A., delegando poder en la Abogada Kenia Rosibel Molina Robles, con las mismas facultades a él conferidas. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Acción de Cancelación del Registro No. 87478, presentada en fecha 30 de octubre del 2012, por el Abogado Ricardo Aníbal Mejía M., actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., delegando poder de actuación en la Abogada Kenia Rosibel Molina Robles, con las mismas facultades a él conferidas; contra la Marca de Fábrica denominada SAN ANDRES Y DISEÑO, clase internacional (29), propiedad de la Sociedad CARNES SAN ANDRES, S.A. DE C.V., en virtud de: 1) Que habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para que el interesado presente las alegaciones de descargo correspondientes y al no haber hecho uso de las misma, depara en la Cancelación de la Marca de Fábrica Registrada. 2) Que conforme al procedimiento general de Derecho Administrativo, en la eficacia del acto, de darse por enterado de oficio a través de la parte solicitante la publicación, producirá los efectos de la notificación personal. SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los

diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, agregada la tasa por concepto de pago de cancelación, recibo de pago de la Tesorería General de la República; cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. TERCERO: De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010. MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, OFICIAL JURÍDICO. Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 33, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en Tegucigalpa, M.D.C., el 11 de febrero del año 2015.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL  
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE  
DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09  
DE JULIO DE 2010.**

6 M. 2015.

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2015-004299  
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUISIT NESTLE, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, SUIZA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUGOSO AL SARTEN

## JUGOSO AL SARTEN

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, levadura, productos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, pudines; preparaciones de cereal; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwiches; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: Para usarse con el registro 129817 de la marca Papiro Sazón en clase 30.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 3584-15  
 2/ Fecha de presentación: 26/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DAVIDOFF & CIE, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: 2 Rue de Rive, CH-1200 Genève, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIME BEAUTIFULLY FILLED

## TIME BEAUTIFULLY FILLED

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el registro No. 127667 de la marca DAVIDOFF (ETIQUETA) en clase 34.  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para liar, tabaco para mascar, rapé [tabaco en polvo]; productos de tabaco; cigarrillos (puros), cigarrillos de envolver, cigarrillos con terminaciones precortadas, cigarrillos; sustitutos del tabaco (que no sean para propósitos médicos); cigarrillo electrónico; artículos para fumadores; pipas para tabaco, limpiapiipas, instrumentos para apisonar el tabaco a la pipa, cortacigarrillos, encendedores de cigarrillos eléctricos y no eléctricos (incluidos en esta clase), tubos de cigarrillo y de cigarrillo, estuches de cigarrillos y de cigarrillos, humidificadores para productos de tabaco; cajas de tabaco, tabaqueras (cajas para rapé), ceniceros, encendedores, pedernales y piedras para mecheros (encendedores); fósforos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/02/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003415  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.  
 [4.1] Domicilio: ONE DISCOVERY PLACE, SILVER SPRING, MARYLAND 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISCOVERY WORLD HD

## DISCOVERY WORLD HD

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento y educación, específicamente, programas multimedia en desarrollo en el campo de interés general, distribuidos por medio de distintas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; provisión de información de entretenimiento en relación con programas de televisión en desarrollo a través de la red informática mundial; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 44268-14  
 2/ Fecha de presentación: 12-12-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NIKE Innovate C.V. (Organizada bajo las leyes de Netherlands)  
 4.1/ Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NETHERLANDS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; proveer un sitio web interactivo y software electrónico de computadora que permita a los usuarios registrar, ingresar, rastrear el progreso, monitorear y generar cuenta de calorías, entrenamientos físicos, ejercicios personales, deportes e información y logros de actividades atléticas; proveer un sitio web en línea y software de aplicación de computadora que ofrece información y recursos en el área de deportes y entrenamiento físico; creación, presentación y mantenimiento de sitios web interactivos que ofrecen eventos deportivos, competencias y torneos que permiten a los usuarios manejar redes sociales, cuentas y conexiones a aplicaciones existentes y emergentes; creación, presentación y mantenimiento de páginas web en línea e información de datos que ofrecen información definida por el usuario, que incluye publicaciones de blog, contenido de medios nuevos, otro contenido en línea, y enlaces de web a otros sitios web en línea, todos en las áreas de deportes y entrenamiento físico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003418  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.  
 [4.1] Domicilio: ONE DISCOVERY PLACE, SILVER SPRING, MARYLAND 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISCOVERY THEATER HD

## DISCOVERY THEATER HD

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento y educación, específicamente, programas multimedia en desarrollo en el campo de interés general, distribuidos por medio de distintas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; provisión de información de entretenimiento en relación con programas de televisión en desarrollo a través de la red informática mundial; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 44267-14  
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NIKE Innovate C.V. (Organizada bajo las leyes de Netherlands)  
 4.1/ Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NETHERLANDS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, específicamente arreglar, organizar y dirigir una variedad de actividades atléticas y deportivas, eventos, competiciones y torneos; fomentar y desarrollar talentos deportivos por medio de la organización y conducción de programas y actividades atléticas; fomentar a los jóvenes y aficionados deportes y educación física organizando y dirigiendo programas y actividades atléticas y deportivas para jóvenes y aficionados; organización, dirección y conducción de participación en programas culturales y comunitarias; provisión de entrenamiento en las áreas de deportes y entrenamiento físico; provisión de un sitio web en línea que ofrece información en relación a deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información con respecto a deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un software de aplicación de computadora; provisión de entrenamientos en vivo, instrucciones de

entrenamiento físico y sesiones a través de un sitio web en línea y software de aplicación de computadora; provisión de sesiones atléticas y de entrenamiento físico pregrabadas a través de un sitio web en línea y software de aplicación de computadora; provisión de acceso a formaciones atléticas, entrenamientos y desafíos de entrenamientos físicos a través de un dispositivos digital personal o teléfono móvil; provisión de asesoría de entrenamiento físico y programa de ejercicio personalizado en base a esa asesoría; servicios de entretenimiento, específicamente programas de concursos y premios de incentivo diseñados para premiar participantes del programa que ejercitan y participan en otras actividades que promueven la salud.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-38840  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BERTOLOTTO PORTE, S.P.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)  
 4.1/ Domicilio: TORRE SAN GIORGIO (Cuneo), CIRCONVALLAZIONE G. GIOLITTI, 43/45, ITALIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: TO2014C002284  
 5.1/ Fecha: 23/07/2014  
 5.2/ País de Origen: ITALIA  
 5.3/ Código País: IT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERTOLOTTO

## BERTOLOTTO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos; puertas de madera, puertas de madera lacada; puertas de espejo, puertas de espejo lacado; puertas de vidrio, puertas de vidrio lacado; puertas plásticas; puertas de plástico lacado; puertas no metálicas; manijas no metálicas para puertas de madera, manijas no metálicas para puertas de espejo, manijas no metálicas para puertas de vidrio, manijas no metálicas para puertas no metálicas; puertas de madera, puertas corredizas de madera; manijas no metálicas para puertas metálicas, manijas no metálicas, candados no metálicos, componentes no metálicos para puertas corredizas, bisagras no metálicas, hojas de puertas de madera; puertas plegables de madera; puertas de madera lacada; puertas de espejo, puertas corredizas de espejo; hojas de puertas corredizas; puertas plegables de espejo; puertas de espejo lacado; puertas de vidrio, puertas corredizas de vidrio; hojas de puertas de vidrio; puertas plegables corredizas; puertas de vidrio lacado; puertas plásticas; puertas plásticas corredizas; hojas de puertas de plástico; puertas plegables de plástico; puertas de plástico lacado; puertas corredizas no metálicas; puertas plegables no metálicas; hojas de puertas de metal; accesorios y componentes para puertas de madera, accesorios y componentes para puertas de vidrio, accesorios y componentes para puertas de espejo; accesorios y componentes para puertas no metálicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-01-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 00259-15  
 2/ Fecha de presentación: 05/01/15.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)  
 4.1/ Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NEW YORK  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORONTO RAPTORS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 44263-14  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NIKE Innovate C.V. (Organizada bajo las leyes de Netherlands)  
 4.1/ Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005-6453, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NETHERLANDS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papeles, recipientes de papel, bolsas de papel, pósteres y otro material impreso, fotografías, baraja de cartas, carpetas, agendas estudiantiles, cuadernos, portadas de portafolios, calcomanías, libretas y otros artículos de papelería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 44266-14  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NIKE Innovate C.V. (Organizada bajo las leyes de Netherlands)  
 4.1/ Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005-6453, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NETHERLANDS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de tiendas minoristas en el área de ropa, calzado, sombrerería, bolsos, artículos y accesorios deportivos, gafas, relojes, estuches y accesorios para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles, software para el estado físico, y sensores y dispositivos electrónicos de monitoreo que incorporan microprocesadores, monitor digital, y acelerómetros; y servicios de pedidos minoristas en línea a través de una red global de computadora que ofrece ropa, calzado, sombrerería, bolsos, artículos y accesorios deportivos, gafas, relojes, estuches y accesorios para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles, software para el entrenamiento físico, y sensores y dispositivos electrónicos de monitoreo que incorporan microprocesadores, monitor digital, y acelerómetros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2872-2015  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Parfums Christian Dior, S.A. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 33, avenida Hoche, París 75008, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MISS DIOR

**MISS DIOR**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Perfumes; productos de perfumería; jabones; jabones de tocador; agua de tocador; agua de colonia; aceites esenciales para uso personal; leches, lociones, emulsiones y cremas para uso cosmético para la cara y el cuerpo; preparaciones cosméticas; maquillaje; cremas, gelatinas, aceites y sales de baño cosméticos que no sean para uso médico; desodorantes para uso personal; preparaciones para el cabello que no sean para uso médico, específicamente aerosoles, gelatinas, cremas, bálsamos, espumas y champús.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 00310-15  
2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BURGER KING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Florida)  
4.1/ Domicilio: 5505 BLUE LAGOON DRIVE MIAMI FLORIDA 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FLORIDA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KING AHORRO

# KING AHORRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de provisión de alimentos y bebida; alojamiento temporal; servicios de cafés y cafeterías; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas para llevar; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comidas rápidas; servicios de restaurantes de servicio rápido; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de cafeterías, restaurantes y bares incluyendo para llevar; provisión de alimentos preparados; preparación de alimentos o comidas para el consumo dentro o fuera de las instalaciones.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 00258-15  
2/ Fecha de presentación: 05/01/05.  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)

4.1/ Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORONTO RAPTORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 00308-15  
2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BURGER KING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Florida)

4.1/ Domicilio: 5505 BLUE LAGOON DRIVE MIAMI FLORIDA 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FLORIDA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KING AHORRO

# KING AHORRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Piezas de pollo; papas fritas; patatas fritas; papas doradas (hash browns); ensaladas; leche y productos lácteos excluyendo el helado, la leche helada y el yogur congelado; batidos de leche; bebidas a base de leche; aros de cebolla; manzanas procesadas; crema batida; jaleas; mermeladas; huevos; tocino; queso; pepinillos; cebollas procesadas; alimentos preparados consistiendo principalmente de carne, pescado y ave; constituyentes para alimentos, específicamente tortas para hamburguesas de carne de res, pollo y pescado; todos los anteriores vendidos en restaurantes para el consumo dentro o fuera de las instalaciones.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 322-15  
2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: American Airlines, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN AIRLINES

# AMERICAN AIRLINES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Promoción de ventas; promoción de productos y servicios a través de un programa de lealtad, programa de descuentos y programa de incentivos y premios por el cual se otorgan puntos de venta de las compras realizadas por los proveedores suscriptores o los viajes realizados por los miembros abonados que luego pueden ser canjeados por mercadería y viajes; servicios minoristas que ofrecen tarjetas de regalo y membresía de club privado; promoción de productos y servicios por medio de la provisión de un mall para compras en línea con vínculos a los sitios web de terceros en el área de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipo deportivo y recreacional, regalos, artículos relacionados con viajes, ropa, joyería, salud y belleza, juguetes, viajes, artículos relacionados con hogar y jardín, y mercadería minorista general.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-15

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003413  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.  
 [4.1] Domicilio: ONE DISCOVERY PLACE, SILVER SPRING, MARYLAND 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISCOVERY THEATER HD

## DISCOVERY THEATER HD

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 grabaciones audiovisuales pregrabados, cintas de audio, cintas de vídeo, discos de vídeo, discos compactos, dvds y software multimedia grabados en unidades de discos compactos, todos ofreciendo temas de interés humano general; juegos electrónicos de aprendizaje en la naturaleza de software de juego electrónico para propósitos educativos; discos de videojuegos; discos de juegos de computadoras; programas electrónicos de juegos; tonos de llamadas, gráficos, tonos de devolución (backtones), timbres animados, timbres de vídeo y protectores de pantalla animados descargables a través del internet y dispositivos inalámbricos; medios digitales, específicamente videoclips pregrabados descargables, clips de audio pregrabados, textos y gráficas contenidos en computadoras electrónicas personales y dispositivos inalámbricos de mano, todos ofreciendo temas de interés humano general; lentes de sol.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003416  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.  
 [4.1] Domicilio: ONE DISCOVERY PLACE, SILVER SPRING, MARYLAND 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISCOVERY THEATER HD

## DISCOVERY WORLD HD

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 grabaciones audiovisuales pregrabados, cintas de audio, cintas de vídeo, discos de vídeo, discos compactos, dvds y software multimedia grabados en unidades de discos compactos, todos ofreciendo temas de interés humano general; juegos electrónicos de aprendizaje en la naturaleza de software de juego electrónico para propósitos educativos; discos de videojuegos; discos de juegos de computadoras; programas electrónicos de juegos; tonos de llamadas, gráficos, tonos de devolución (backtones), timbres animados, timbres de vídeo y protectores de pantalla animados descargables a través del internet y dispositivos inalámbricos; medios digitales, específicamente videoclips pregrabados descargables, clips de audio pregrabados, textos y gráficas contenidos en computadoras electrónicas personales y dispositivos inalámbricos de mano, todos ofreciendo temas de interés humano general; lentes de sol.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-002496  
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DAVIDOFF & CIE, S.A.  
 [4.1] Domicilio: RUE DE RIVE 2, 1200 GENÈVE, SUIZA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 60568/2014  
 [5.1] Fecha: 09/09/2014  
 [5.2] País de Origen: SUIZA  
 [5.3] Código país: CH  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLF Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 34  
 [8] Protege y distingue:  
 tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para liar, tabaco para mascar, rape [tabaco en polvo]; productos de tabaco; cigarros (puros), cigarros de envolver, cigarros despuntados, cigarrillos; sustitutos del tabaco (que no sean para propósitos médicos); cigarros electrónicos, cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; pipas para tabaco, limpia pipas, instrumentos para apisonar el tabaco a la pipa, cortacigarros, tijeras para cigarros, encendedores de cigarros eléctricos y no eléctricos, tubos de cigarro y de cigarrillo, estuches de cigarros y de cigarrillos, humidificadores para productos de tabaco, reguladores para humidificadores para productos de tabaco; cajas de tabaco, tabaqueras (cajas para rapé), ceniceros, encendedores, pedernales y piedras para mecheros (encendedores); fósforos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 36040-14  
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRAKINUA

## CRAKINUA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confitería, galletería, chocolatería y pastelería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-10-14  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 36951-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua)  
 4.1/ Domicilio: Km. 46 1/2, carretera Tipitapa-Masaya, de la Cartonera 300 metros al Sur a mano derecha, República de Nicaragua.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTROLAC YOHGUR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue: Yogur.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14  
 12/ Reservas: No se protege la palabra Yohgur.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-003414  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.  
 [4.1] Domicilio: ONE DISCOVERY PLACE, SILVER SPRING, MARYLAND 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISCOVERY THEATER HD

**DISCOVERY THEATER HD**

[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue: Servicio de comunicaciones, en particular transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través del internet, redes de cable, redes inalámbricas, redes satelitales o redes interactivas multimedia; servicios de radiodifusión de audio y vídeo a través del internet; transmisión de información en el campo audiovisual; transmisiones televisivas; transmisiones de televisión por cable; transmisiones televisivas vía satélite; servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de distribución de archivos multimedia (podcasting); servicios de difusión por la red mundial de computadoras; transmisión de vídeos por demanda; provisión de cuartos de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre los usuarios en el campo de interés general.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-003417  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.  
 [4.1] Domicilio: ONE DISCOVERY PLACE, SILVER SPRING, MARYLAND 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISCOVERY WORLD HD

**DISCOVERY WORLD HD**

[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue: Servicio de comunicaciones, en particular transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través del internet, redes de cable, redes inalámbricas, redes satelitales o redes interactivas multimedia; servicios de radiodifusión de audio y vídeo a través del internet; transmisión de información en el campo audiovisual; transmisiones televisivas; transmisiones de televisión por cable; transmisiones televisivas vía satélite; servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de distribución de archivos multimedia (podcasting); servicios de difusión por la red mundial de computadoras; transmisión de vídeos por demanda; provisión de cuartos de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre los usuarios en el campo de interés general.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

[1] Solicitud: 2011-041344  
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION  
 [4.1] Domicilio: 900 METRO CENTER BOULEVARD, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: V. ME

**V. ME**

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue: Programas (software) para ordenadores para procesar pagos electrónicos y transferir fondos para y de parte de terceros; software descargable diseñado para permitir cargar, publicar, enseñar, mostrar, etiquetar, escribir bitácoras (blogs), compartir o de otra manera proveer medios electrónicos o información a través de internet; tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas con circuitos integrados para aplicaciones financieras, tarjetas legibles por máquinas y tarjetas con códigos de barra para pagar; aparatos para leer tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas con circuitos integrados.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-000106  
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BURGER KING CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 5505 BLUE LAGOON DRIVE MIAMI FLORIDA 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 86/476394  
 [5.1] Fecha: 10/12/2014  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código país: EUA  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESDE 1954 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de provisión de alimentos y bebida, alojamiento temporal, servicios de cafés y cafeterías, servicios de preparación de alimentos y bebidas, servicios de preparación de alimentos y bebidas para llevar, servicios de restaurante, servicios de restaurantes de comidas rápidas, servicios de restaurantes de servicio rápido, servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de cafeterías, restaurantes y bares incluyendo para llevar, provisión de alimentos preparados, preparación de alimentos o comidas para el consumo dentro o fuera de las instalaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía. M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la misma.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-38841  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BERTOLOTTO PORTE, S.P.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)  
 4.1/ Domicilio: TORRE SAN GIORGIO (Cuneo), CIRCONVALLAZIONE G. GIOLITTI, 43/45, ITALIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: TO2014C002284  
 5.1/ Fecha: 23/07/2014  
 5.2/ País de Origen: ITALIA  
 5.3/ Código País: IT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERTOLOTTO

# BERTOLOTTO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, puertas, accesorios y componentes para puertas de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, puertas para muebles de vidrio, puertas para muebles de madera, accesorios y componentes para puertas plásticas, accesorios y componentes para puertas de madera, accesorios y componentes plásticos para puertas no metálicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-01-15.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 41397-2014  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2014.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZITRO IP, S.á.r.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)  
 4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 1491277  
 5.1/ Fecha: 30/05/2014  
 5.2/ País de Origen: México  
 5.3/ Código País: MX  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR CASH Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color amarillo, azul, negro, rojo y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos automáticos de previo pago (maquinitas); juegos (aparatos para) distintos a los adaptados para uso con pantalla externa o monitor, máquinas de juegos de salas recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor accionadas con monedas o con fichas, máquinas recreativas automáticas para juegos de azar y de apuestas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-02-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 41396-2014  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2014.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZITRO IP, S.á.r.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)  
 4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 1491274  
 5.1/ Fecha: 30/05/2014  
 5.2/ País de Origen: México  
 5.3/ Código País: MX  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR CASH Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color amarillo, azul, negro, rojo y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juego; equipos electrónicos para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, a saber: pantallas, equipos para la conexión de las máquinas a redes locales y extensas como internet, equipos electrónicos para dispensar tickets, cartones, cambio y premios, alarmas acústicas; programas de juegos; programas de juegos interactivos; terminales de apuestas; publicaciones electrónicas descargables; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; equipos de telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-02-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2007-000888  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2007  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CISCO TECHNOLOGY, INC.  
 [4.1] Domicilio: 170 WEST TASMAN DRIVE, SAN JOSE, CALIFORNIA 95134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CISCO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Monitoreo de sistemas de computadoras y redes de computadoras para propósitos de seguridad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía. M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2623-15  
 2/ Fecha de presentación: 19/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVERA

**VIVERA**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios, todos para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 05/02/15.  
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2107-15  
 2/ Fecha de presentación: 14/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MYNDEVA

**MYNDEVA**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1

- [8] Protege y distingue:  
 Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26-01-2015.  
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 3585-15  
 2/ Fecha de presentación: 26/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DAVIDOFF & CIE, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: 2 Rue de Rive, CH-1200 Genève, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIME BEAUTIFULLY FILLED

**TIME  
 BEAUTIFULLY  
 FILLED**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el registro No. 20140 de la marca DAVIDOFF (ETIQUETA) en clase 39.  
 7/ Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Transporte y almacenaje relacionado con la industria del tabaco y sus productos, artículos para fumadores y servicios relacionados para fumadores, transporte de viajeros, organización y planificación de viajes y excursiones, consultoría, información y reservación en el área de viajes, organización de tours (viajes).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

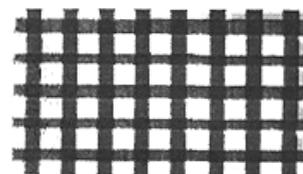
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 05/02/15.  
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 4056-15  
 2/ Fecha de presentación: 26/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 05-02-2015.  
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 44265-14  
2/ Fecha de presentación: 12/12/14.  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NIKE Innovate C.V. (Organizada bajo las leyes de Netherlands)  
4.1/ Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NETHERLANDS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 26

**8/ Protege y distingue:**

Encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, adornos de zapatos (que no sean de metal precioso), ojetes de zapatos, cordones de zapatos, sujetadores de metal para zapatos y botas, hebillas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 261-15

2/ Fecha de presentación: 5/01/15.

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)

4.1/ Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NEW YORK

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORONTO RAPTORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

**8/ Protege y distingue:**

Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de Navidad.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014-38842

2/ Fecha de presentación: 03-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BERTOLOTTO PORTE, S.P.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)

4.1/ Domicilio: TORRE SAN GIORGIO (Cuneo), CIRCONVALLAZIONE G. GIOLITTI, 43/45, ITALIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: TO2014C002284

5.1/ Fecha: 23/07/2014

5.2/ País de Origen: ITALIA

5.3/ Código País: IT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERTOLOTTO

# BERTOLOTTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, diseño, desarrollo, procesamiento, implementación de diseño y dibujos de puertas, diseño, desarrollo, procesamiento, implementación de diseño y dibujos de partes y accesorios para puertas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-2492

2/ Fecha de presentación: 16-01-15

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUESO Y MAS QUE ESO

# QUESO Y MAS QUE ESO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ Protege y distingue:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensalada), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Julia R. Mejía

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 282-15

2/ Fecha de presentación: 05/01/15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIAMBI

# VIAMBI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

**8/ Protege y distingue:**

Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 249-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Facebook, Inc. (a Delaware Corporation)  
 4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, CA 94025, United States of America  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACEBOOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas de desarrollo de software de ordenador, software de computadora para su uso como una aplicación de programación de interfaz (API); aplicación de programación de interfaz (API) para software de computadora lo cual facilita servicios en línea para redes sociales, creación de aplicaciones de redes sociales y para permitir la recuperación de datos, cargar, descargar, el acceso y gestión, software de ordenador para habilitar la carga, descarga, acceder, publicar, visualizar, etiquetar, blogs, streaming, vincular, compartir o de otro modo proporcionar los medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación. Software informático de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de redes informáticas y de comunicación a nivel mundial, software para el envío de alertas de mensajes electrónicos y recordatorios a través de Internet, software para la transmisión de órdenes y para enviar y recibir mensajes electrónicos a través de la Internet, software informático descargable para modificar la apariencia y permite la transmisión de imágenes de contenido audio visual y de vídeo, aplicaciones informáticas para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software de motor de búsqueda por ordenador, hardware de computadora, teléfonos móviles, teléfonos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 23 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 254-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Facebook, Inc. (a Delaware Corporation)  
 4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, CA 94025, United States of America  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACEBOOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Introducción social, servicios de redes y de citas, proporcionar el acceso a base de datos en el ámbito de las redes sociales, introducción social y de citas, prestaciones de servicios sociales y de información en el campo del desarrollo personal, es decir, la autosuperación, la autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias, prestación de servicios de autenticación de usuario en las transacciones de comercio electrónico, prestación de servicios de autenticación de transferencia electrónica de fondos, tarjetas de crédito y débito y transacciones con cheques electrónicos a través de una red informática global.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 23 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-029153  
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: W.M.G. LIMITADA  
 [4.1] Domicilio: DOSCIENTOS METROS AL NORTE DE BAGELMEN'S, SAN JOSE, COSTA RICA, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOREADITOS

**TOREADITOS**

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 23 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 248-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)  
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARRERA CN CARTOON NETWORK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios atléticos y eventos deportivos, es decir, la realización de carreras y concursos para promover la vida sana, organizar programas donde los participantes harán las elecciones de alimentación saludable y colaborar con otras actividades para promover la salud.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 23 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 247-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SSANGYONG MOTOR COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 455-12 (Chilgor-dong), Dongsak-ro, Pyeongtaek-si, Gyonggi-do, República de Corea  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUVI

**LUVI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos terrestres, a saber, vehículo deportivo todo terreno, vehículos para pasajeros, furgonetas, camionetas, vehículos de usos múltiples, autobuses, remolques, tractores, camiones, motor para coches de carreras, ruedas de vehículos, motocicletas, bicicletas, partes y accesorios estructurales para todos los bienes antes mencionados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 23 M. 2015.

1/Solicitud: 2041-15  
 2/ Fecha de presentación: 5/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA LIMITED (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: Syngenta European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park (GU2 7YH) - Guildford, Surrey, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALARIS

## CALARIS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 320-15  
 2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Equifax Inc. (Organizada bajo las leyes de Georgia)  
 4.1/ Domicilio: 1550 Peachtree Street, N.W. Atlanta, Georgia 30309, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GEORGIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DECISION360

## DECISION360

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 292-15  
 2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza).  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDACTI

## IDACTI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 280-15  
 2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1 Monster Way, Corona, California 92879, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M MONSTER ENERGY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Material y publicaciones impresas, pósters, pegatinas, calcomanías, tarjetas, artículos de papelería, carteles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 260-15  
 2/ Fecha de presentación: 5/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)  
 4.1/ Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: New York  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORONTO RAPTORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 283-15  
 2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza).  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIAMBI

## VIAMBI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- [1] Solicitud: 2014-012465  
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ABBOTT MEDICAL OPTICS INC.  
 [4.1] Domicilio: 1700 E. ST. ANDREW PLACE, P.O. BOX 25162, SANTA ANA, CALIFORNIA 92705-4933, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TECNIS SYMPHONY Y DISEÑO

TECNIS  
Symphony

- [7] Clase Internacional: 10  
 [8] Protege y distingue:  
 Lentes intraoculares, dispositivo de implante de lente intraocular y accesorios para todo lo anterior.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre, del año 2014  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- 1/Solicitud: 24814-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua)  
 4.1/ Domicilio: Km. 46 1/2 Carretera Tipitapa - Masaya, de la Cartonera 300 metros al Sur a mano derecha, República de Nicaragua.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATILDE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Leche líquida y en polvo, productos lácteos y derivados.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23/07/14  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- 1/Solicitud: 43589-2014  
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MUNDIPHARMA AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basilea, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAMACONTIN

TRAMACONTIN

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas, específicamente para analgésicos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-12-2014  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- 1/Solicitud: 2014-43215  
 2/ Fecha de presentación: 04-12-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Altacor Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan)  
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XS Y DISEÑO

XS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas sin alcohol, a saber, bebidas energéticas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-01-2015  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- 1/Solicitud: 2015-2111  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Richter Gedeon Nyrt. (Organizada bajo las leyes de Hungría)  
 4.1/ Domicilio: 1103 Budapest, Gyömroi út 19-21, Hungría.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Hungría  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RINGULETTE

RINGULETTE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-01-15  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- 1/Solicitud: 2015-2110  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Richter Gedeon Nyrt. (Organizada bajo las leyes de Hungría)  
 4.1/ Domicilio: 1103 Budapest, Gyömroi út 19-21, Hungría.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Hungría  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAGIRING

VAGIRING

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-01-15  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

[1] Solicitud: 2014-017451  
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 151 NORTH MAIN, 9TH FLOOR, WICHITA, KANSAS 67202, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUMBA

## RUMBA

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Embutidos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2015  
 [12] Reservas: En virtud de existir carta de consentimiento firmada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en fecha 17 de marzo del año 2014, la Sociedad Derivados de Maíz Alimenticio, S.A., otorgó a la Sociedad Cargill Meat Solutions Corporation, para proteger exclusivamente embutidos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 34969-14  
 2/ Fecha de presentación: 30/9/14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Popeyes Louisiana Kitchen, Inc. (Organizada bajo las leyes de Minnesota)  
 4.1/ Domicilio: 400 Perimeter Center Terrace, Suite 1000, Atlanta, Georgia 30346, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de Restaurante.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 34967-14  
 2/ Fecha de presentación: 30/9/14  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Popeyes Louisiana Kitchen, Inc. (Organizada bajo las leyes de Minnesota)  
 4.1/ Domicilio: 400 Perimeter Center Terrace, Suite 1000, Atlanta, Georgia 30346, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MINNESOTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL POLLO QUE MÁS SABE

## EL POLLO QUE MÁS SABE

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con la solicitud GIPSY MARINADO en clase 43 que estamos presentando simultáneamente.  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de Restaurante.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 3587-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RENAULT, S.A.S. (Organizada bajo las leyes de Francia)  
 4.1/ Domicilio: 92100 Boulogne-Billancourt, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KWID

## KWID

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 2264-15  
 2/ Fecha de presentación: 16/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GERBER PRODUCTS COMPANY Y MAVESA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Venezuela)  
 4.1/ Domicilio: FREMONT, MICHIGAN, E.U.A. Y CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: VENEZUELA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUKERY

## YUKERY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Jugos, zumos, concentrados, néctares, pulpas, siropes y colados de frutas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 262-15  
 2/ Fecha de presentación: 5/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)  
 4.1/ Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: New York  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORONTO RAPTORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 33053-14  
 2/ Fecha de presentación: 12-09-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua)  
 4.1/ Domicilio: Km. 46 1/2 Carretera Tipitapa - Masaya, de la Cartenera 300 Metros al Sur a mano derecho, República de Nicaragua.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LECHE MATILDE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se protege la palabra Leche.  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos lácteos, especialmente, leche y leches saborizadas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 44260-14  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FONT SALEM PORTUGAL, S.L. (Organizada bajo las leyes de PORTUGAL)  
 4.1/ Domicilio: Quinta da Mafarra, Várzea, Santarém, PORTUGAL.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PORTUGAL.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMA FONT SALEM

**PRIMA FONT  
SALEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 319-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 4666 Faries Parkway, Decatur, Illinois 62526, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADM (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

**ADM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 2014-38843  
 2/ Fecha de presentación: 03/11/14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BERTOLOTTO PORTE S.P.A (Organizada bajo las leyes de Italia)  
 4.1/ Domicilio: TORRE SAN GIORGIO (Cuneo), CIRCONVALLAZIONE G. GIOLITTI, 43/45, ITALIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: TO2014C002284  
 5.1/ Fecha: 23/07/2014  
 5.2/ País de Origen: ITALIA  
 5.3/ Código país: IT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERTOLOTTO

**BERTOLOTTO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de construcción, reparación, instalación, servicios de instalación de puertas, servicios de construcción, reparación, instalación, servicios de instalación de accesorios y componentes para puertas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 318-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 4666 Faries Parkway, Decatur, Illinois 62526, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADM (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

**ADM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- [1] Solicitud: 2014-003793  
 [2] Fecha de presentación: 04/02/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG.  
 [4.1] Domicilio: BAARERSTRASSE 86, 6300 ZUG, SUIZA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NITO

## NITO

- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ENA YESCENIA MEJÍA TEJADA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de febrero, del año 2015  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- [1] Solicitud: 2014-003182  
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG.  
 [4.1] Domicilio: BAARERSTRASSE 86, 6300 ZUG, SUIZA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NITO

## NITO

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ENA YESCENIA MEJÍA TEJADA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de febrero, del año 2015  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- 1/Solicitud: 14-38826  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua)  
 4.1/ Domicilio: Km. 46 1/2 Carretera Tipitapa - Masaya, de la Cartonera 300 Metros al Sur a mano derecho, República de Nicaragua.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILKO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:

- Bebidas de yogures, cremas, leche fluida de vaca, leche saborizada (ejemplo: chocolate, banano, fresa, vainilla, etc.) leche descremada, leche de soya, leche de arroz, mantequilla, productos de huevos, productos de coco, quesos, sopas, suero de leche, yogures.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- 1/Solicitud: 2014-38844  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BERTOLOTTO PORTE S.P.A (Organizada bajo las leyes de Italia)  
 4.1/ Domicilio: TORRE SAN GIORGIO (Cuneo), CIRCONVALLAZIONE G. GIOLITTI, 43/45, ITALIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: TO2014C002284  
 5.1/ Fecha: 23/07/2014  
 5.2/ País de Origen: ITALIA  
 5.3/ Código país: IT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERTOLOTTO

## BERTOLOTTO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 24  
 8/ Protege y distingue:  
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, paredes cubiertas de tejidos, componentes de tejidos domésticos, almohadas, sábanas, cortinas, cubiertas de tejidos para lámparas, cubrecamas y manteles, textiles para el tapizado de puertas y muebles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

- 1/Solicitud: 2014-33631  
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F. México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ARTE DE HACER PAPAS

## EL ARTE DE HACER PAPAS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, galletas, cakes, confitería, helados comestibles, cereales, levaduras, polvos para esponjar, flanes y pudines.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 291-15  
2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza).  
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDACTI

**IDACTI**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 289-15  
2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza).  
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINTO

**AFINTO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 43590-14  
2/ Fecha de presentación: 09/12/14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: QUIMICAS MERISTEM, S.L. (Organizada bajo las leyes de España)

4.1/ Domicilio: Carretera Moncada Naquera Km. 1,700; E-46113 Moncada (Valencia), España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERISTEM (ETIQUETA)

**MERISTEM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras,

preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 302-15  
2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL VERANO SABE MEJOR CON LAY'S

**EL VERANO SABE  
MEJOR CON LAY'S**

6.2/ Reivindicaciones:

Para usarse con el Registro No. 94406 de la marca LAY'S en clase 29.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 44344-14  
2/ Fecha de presentación: 12/12/14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: The Tesalia Springs Honing Corp. (Organizada bajo las leyes de Panamá)

4.1/ Domicilio: Calle cincuenta, edificio Plaza Bancomer, piso número diecinueve, Ciudad de Panamá, Panamá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V FORCE Y DISEÑO

**V  
FORCE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Agua pura, aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas, aguas con gas, aguas gaseosas, bebidas a base de malta y otras bebidas no alcohólicas, bebidas, jugos y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 4055/2015  
2/ Fecha de presentación: 28/1/2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: K-SWISS INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
4.1/ Domicilio: 31248 Oak Crest Drive, Westlake Village, California 91361, Estados Unidos de América  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLDM (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Zapatos, botas, sandalias, pantuflas, camisas, camisetas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, camisas sudaderas, pantalones sudaderos, faldas, suéteres, chalecos, chaquetas resistentes al viento, fajas, corbatas, gorras y viseras.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/02/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 2042-15  
2/ Fecha de presentación: 13/01/15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las leyes de Guatemala)

4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de Guatemala, Guatemala

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAGAZ (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 2014-33630  
2/ Fecha de presentación: 18-09-14  
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F. México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ARTE DE HACER PAPAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 1550-15  
2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones (Organizada bajo las leyes de Guatemala).

4.1/ Domicilio: Kilómetro 6.5, carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sun Tea Life

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 44264-14  
2/ Fecha de presentación: 12/12/14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: NIKE Innovate C.V. (Organizada bajo las leyes de Netherlands)

4.1/ Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NETHERLANDS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama, ropa de mesa, telas usadas para fabricar ropa, artículos personales de materia textil, etiquetas y coetillas de ropa, etiquetas de cuello, toallas, paños y pañuelos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 40008-14  
2/ Fecha de presentación: 10/11/14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DEPORTEX, S.A. (Organizada bajo las leyes de Guatemala)  
4.1/ Domicilio: Km. 11.5 carretera a Villa Canales, Villa Canales, Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XPARK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, la prestación de servicios propios en un parque temático.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 272-15

2/ Fecha de presentación: 05/01/15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza).

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIMAGIS

## NIMAGIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 00323-15

2/ Fecha de presentación: 05/01/15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: American Airlines, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN AIRLINES

## AMERICAN AIRLINES

Reparación y mantenimiento de avión, vehículos, instalaciones relacionadas con avión, instalaciones relacionadas con equipaje e instalaciones relacionadas con viajes en avión, reabastecimiento de combustible para aviones y vehículos terrestres, servicios de soporte terrestre en el área de transporte aérea, específicamente servicios de deshielo de aviones, limpieza e higiene interior y exterior de aviones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 270-15

2/ Fecha de presentación: 05/01/15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza).

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REPIVOX

## REPIVOX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 00324-15

2/ Fecha de presentación: 05/01/15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: American Airlines, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN AIRLINES

## AMERICAN AIRLINES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte aéreo de pasajeros, mercancías y carga, provisión de servicios de agencias de viajes, específicamente, provisión de servicios de reservación de viajes para otros, servicios de reservación de transportación aérea para otros, servicios de reservación de vehículos para otros, servicios de reservación de cruceros para otros y servicios de reservación de vacaciones para otros a través de una red global de computadoras, provisión de información en el área de viajes a través de una red global de computadoras.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

1/Solicitud: 889-2015  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERÍA EL MAESTRO, S.A. (FEMASA)  
 4.1/ Domicilio: Colonia Villanueva, atrás del Centro Comercial Villas del Sol, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIKE MART



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 [8] Protege y distingue:  
 Finalidad: Compra y venta de bicicletas, motocicletas, repuestos y accesorios y servicios de reparación de bicicletas y motocicletas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2015

1/Solicitud: 890-2015  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERÍA EL MAESTRO, S.A. (FEMASA)  
 4.1/ Domicilio: Colonia Villanueva, atrás del Centro Comercial Villas del Sol, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIKE MART



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 [8] Protege y distingue:  
 Finalidad: Compra y venta de bicicletas, motocicletas, repuestos y accesorios y servicios de reparación de bicicletas y motocicletas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2015

[1] Solicitud: 2014-043329  
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RODOLFO BRIZUELA SORTO  
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA, BLOQUE 8, COMAYAGÜELA., F.M.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PIPE RODOLFO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carnes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SIBIS MARIA SOSA MONTIEL

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero, del año 2015  
 [12] Reservas: No se reivindica LONGANIZA ARGENTINA, que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 9 A. 2015

[1] Solicitud: 2014-024728  
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAC OBJETIVOS

## BAC Objetivos

[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios financieros.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE A. PINEDA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2015